

Constancia secretarial

Lunes 01 de marzo de 2021

Señora juez me permito dejar constancia que dentro del proceso laboral identificado con el radicado 05031318900120180020100 se encontraba programada audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día miércoles 03 de marzo de 2021 a partir de las 10:00 a.m.

No obstante, en el transcurso del día se han recibido solicitud de desistimiento de las pretensiones y las correspondientes coadyuvancias en tal sentido de los demás sujetos procesales, por lo que la audiencia se canceló, dado que el expediente entraba a despacho para su estudio. Situación que fue notificada a las partes de forma telefónica.


Edwin Montoya Hurtado
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	Nro. L- 38
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 201800201 00
Demandante	Alma Lucía Cárdenas Zapata
Demandados	Institución Universitaria Pascual Bravo Departamento de Antioquia
Asunto	Reconoce personería, acepta desistimiento y termina proceso.

En relación a la codemandada Institución Universitaria Pascual Bravo, obra en el proceso sustitución de poder realizado por Elkin Rodrigo Aristizabal Pineda en calidad de representante legal de la Firma Certeza Gestión Jurídica Integral S.A.S. a la Doctora Paula Alejandra Corzo Maya identificada con cédula de ciudadanía 1.088.325.473 y Tarjeta Profesional 315.577 del Consejo Superior de la Judicatura, ante lo cual, se reconoce en

primer lugar personería jurídica al Doctor Aristizábal Pineda quien según Certificado de Existencia y Representación de la firma señalada es profesional adscrito como apoderado judicial de esta. En consecuencia, se reconoce personería a la Doctora Corzo Maya en los términos del poder general otorgado por la institución Universitaria Pascual Bravo a la Firma Certeza.

Por otro lado, dada la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, a la que coadyuvaron las demás partes y vinculadas, se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, según el poder obrante en el proceso, la apoderada tiene la facultad de desistir, y fue esta quien desistió de la totalidad de las pretensiones, coadyuvada por los demás intervinientes y en etapa procesal en la cual no se había pronunciado sentencia que pusiera fin al proceso, dando lugar a la aplicación de la figura contenida en la disposición anteriormente citada. Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

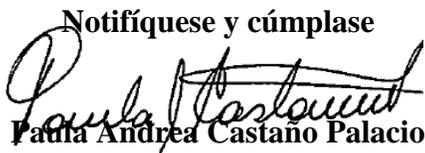
Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora **Alma Lucía Cárdenas Zapata** por intermedio de apoderada judicial, en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo y el Departamento de Antioquia.

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: se ordena el archivo del expediente, una vez se realicen las correspondientes anotaciones físicas y electrónicas.

Cuarto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron.

Notifíquese y cúmplase

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°9 "TYBA"

Fijado hoy 12 de marzo de 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

EDWIN MONTOYA HURTADO
Secretario